

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenaria de la Promulgación de la Canstitución Política de los Estados Unidas Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2017 ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO. **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES Υ DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal-del expediente, toda vez que mediante proveído de seis de septiembre del año en curso, se señalaron las nueve horas del veintiuno de septiembre de este año, para que quiviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en la presente controversia constitucional, la cual no se llevó a cabo en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno En sesiones privadas de diecinueve y veintiuno de septiembre de este año y de conformidad con lo dispuesto en las Circulares números 1/2017-P y 2/2017-P, emitidas por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en las cuales se precisa que por causas de fuerza mayor de conocimiento público, el indicado Tribunal Pleno determino declarar inhábil, desde las catorce horas, el día diecinueve, là totalidad del veinte, además que, con la salvedad de las actuaciones relativas a la résolución y notificación de puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 v 75/2017. son inhábiles el veintiumo y veintidos del mes de septiembre que transcurre, en la inteligencia de que en los días mencionados no corren términos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 19¹ de la Ley de Amparo; 3, fracción III², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹Artículo 19 de la Ley de Amparo. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 3 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: (...)

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones XXI y XXIII³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 286⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8, fracción XV⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como en el Punto Primero, incisos m) y n)⁶, del Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 29<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se reprograma la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto y, al efecto, se señalan las **nueve horas del dos de octubre de dos mil diecisiete**, para que ésta tenga verificativo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup>.

## Notifiquese.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXI. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia; (...)

XXIII. Las demás que determinen las leyes.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, salva disposición contraria de la ley.

Cuando, en uno o más días, dentro de un término, no haya habido, de hecho, despacho en el tribunal, se aumentarán de oficio, con la debida oportunidad para que no haya interrupción, al término, los días en que no hubiere habido despacho. Esta resolución no es recurrible.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 8 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además de las potestades establecidas en la Constitución y en las leyes, el Pleno estará facultado para: (...)

XV. Ejercer las demás atribuciones que se le confieran en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Acuerdo General Plenario 18/2013

**Punto Primero**. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: (...)

m) Aquéllos en que se suspendan las labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, y

n) Los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite. 
<sup>8</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta ciudad.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanas" Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario

Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **167/2017**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Constenado. 8